



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos: GPJ 1301-2-33439-2

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2021

Doctor

**FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

**MAGISTRADO PONENTE**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOYACÁ**

Carrera 9 # 20-62 - Piso 5.

Correo electrónico: [sectradmboy@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectradmboy@cendoj.ramajudicial.gov.co);

[correspondenciatadmboy@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciatadmboy@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

<b>Radicado:</b>	150012333000-2014-00223-00
<b>Proceso:</b>	Acción Popular
<b>Demandante:</b>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ
<b>Demandados:</b>	MUNICIPIO DE SOCHA, NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	CUMPLIMIENTO ORDEN 7.3 y 7.6 DEL AUTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Respetado señor Magistrado,

En cumplimiento de las ordenes emitidas por su honorable despacho, mediante auto del 22 de septiembre de 2021, notificado a esta cartera ministerial el día 23 de septiembre de 2021, en el marco del trámite de seguimiento al cumplimiento de la sentencia de la referencia, en el cual se ordenó a este Ministerio:

*“ 7.3.- En el marco del principio de precaución y de la declaración del déficit de protección del Páramo de Pisba contenidos en los fallos de primera y segunda instancia, al Ministerio de Ambiente, a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía para que en el término judicial de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia informen si **existe en fase de proyección, implementación o ejecución alguna política pública de reforestación dentro del área de delimitación del Páramo de Pisba.**”*

*“7.6.- En el marco de las órdenes **NOVENA y DÉCIMA** del fallo de segunda instancia proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, al Ministerio de Ambiente para que, en el término judicial de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado de avance y las gestiones adelantadas hasta el momento, respecto del cumplimiento de la orden relativa a presentar una propuesta de*

F-E-SIG-26-V3. Vigencia 18/12/2018

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)





**Al contestar por favor cite estos datos: GPJ 1301-2-33439-2**

*capacitación a Alcaldes y Personeros del área de influencia en relación con la delimitación del Páramo de Pisba, que debería llevarse a cabo en asocio con entidades como la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional Minera, IGAC, Min Agricultura, Instituto Alexander Von Humboldt y CAR Boyacá y Orinoquía.”<sup>1</sup>*

Estando dentro del término contemplado para cumplir dicha orden, con fundamento en la información remitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémico y las competencias y funciones asignadas a esta cartera ministerial mediante la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011, nos permitimos dar respuesta a las inquietudes planteadas por su honorable despacho, en el orden que fueron planteadas de la siguiente manera:

**7.3.- En el marco del principio de precaución y de la declaración del déficit de protección del Páramo de Pisba contenidos en los fallos de primera y segunda instancia, al Ministerio de Ambiente, a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y Orinoquía para que en el término judicial de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia informen si existe en fase de proyección, implementación o ejecución alguna política pública de reforestación dentro del área de delimitación del Páramo de Pisba.**

Respecto del presente interrogante debe manifestarse al Honorable Despacho que para el caso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde la definición de las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible; y para las Autoridades Ambientales Regionales, consiste en ejercer su función como administradoras de los recursos naturales de acuerdo con las normas de carácter superior y según los criterios y directrices trazadas por este Ministerio.

Ciertamente, lo anterior se acompaña con lo dispuesto el artículo 208 de la Constitución Política que, establece que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y que bajo *“la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”*.

Adicionalmente, el artículo 51 de la misma ley señala: *“...los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen”*. Al tiempo que, el artículo 58 de la Ley 489 de 1994, señala que, de acuerdo a la Constitución Política, al acto de creación, que para el caso en concreto es la ya mencionada Ley 99 de 1993, los ministerios tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.

Llegados a este punto, es relevante poner de manifiesto que, la Corte Constitucional en sede de la sentencia C-462 de 2008, llegó a la conclusión de que *“la Ley 99 de 1993 refleja con fidelidad ese modelo de gestión centralizada de la política ambiental ideado por el constituyente y desarrollado por la Ley 489/98. Sus artículos recogen innumerables*

<sup>1</sup> Tomado directamente del auto del 22 de septiembre de 2021 del Tribunal Administrativo de Boyacá.



**Al contestar por favor cite estos datos: GPJ 1301-2-33439-2**

*ejemplos que demuestran que la definición de los lineamientos generales de la política estatal ambiental está a cargo de las autoridades centrales, de la Nación, pero debe ejecutarse en coordinación con las autoridades locales.”*

Además, en esa oportunidad el alto tribunal constitucional precisó que, a esta cartera ministerial le corresponde formular la política pública y a las Corporaciones Autónomas Regionales su ejecución. En los siguientes términos:

*“En suma, el desarrollo legislativo de esta línea constitucional demuestra lo siguiente: i) que en Colombia la responsabilidad por el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad; ii) que la gestión integrada y coordinada de la política ambiental involucra tanto a las autoridades nacionales como a las autoridades locales y a los particulares, iii) que la definición de esa política está a cargo del Gobierno, representado en el sector del medio ambiente por el Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien junto con el Presidente de la República tiene a su cargo la definición de los lineamientos generales de esa política, el señalamiento de las estrategias principales y la verificación de los resultados de dicha gestión y iv) que las autoridades locales, regionales y territoriales, deben ejercer sus funciones de conformidad con los criterios y directrices generales establecidos y diseñados por la autoridad central, aunque al hacerlo cuenten con autonomía en el manejo concreto de los asuntos asignados.”  
(Subrayado propio)*

Ahora bien, con relación a la temática de restauración de los ecosistemas, las funciones asignadas a este Ministerio fueron observadas en la formulación del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR), instrumento que *“tiene como objetivo a 20 años, orientar y promover procesos integrales de restauración ecológica que busquen recuperar las condiciones de los ecosistemas como su estructura, su composición o sus funciones y garantizar la prestación de servicios ecosistémicos en áreas degradadas de especial importancia ecológica para el país.”*<sup>2</sup>.

Sin embargo, respecto de la orden judicial de concertar y elaborar un plan de restauración para el páramo de Pisba, se indica que son las Corporaciones Autónomas Regionales quienes deben formular y adelantar la ejecución del proyecto específico de restauración ecológica, de forma participativa con los habitantes tradicionales del páramo.

Una vez expuesto lo anterior y en el marco del PNR, se enuncia que este ministerio suministró a las Corporaciones los lineamientos a tener en cuenta para la formulación y concertación de los planes de restauración, esto, a través del anexo 3 perteneciente al Plan Nacional de Restauración, que corresponde a las directrices del Plan Básico de Restauración (PBR), el cual contiene los elementos mínimos que deben ser incluidos en los proyectos de restauración a ser presentados en adelante al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en este sentido el PBR debe tener un marco de planeación conceptual, basado en la identificación de los posibles disturbios y en la definición de lo que se quiere alcanzar con el proyecto y debe dar una información preliminar que justifica el porqué del proyecto, la ubicación y los objetivos de restauración, entre otros. En documento adjunto se anexa el Plan Nacional de Restauración.

<sup>2</sup> Cfr. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “Plan Nacional de Restauración busca recuperar ecosistemas estratégicos en los próximos 20 años”. julio de 2015, disponible en: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/noticias/1931-plan-nacional-de-restauracion-busca-recuperar-ecosistemas-estrategicos-en-los-proximos-20-anos>



**Al contestar por favor cite estos datos: GPJ 1301-2-33439-2**

En consonancia de lo anterior, se pone en conocimiento al Despacho Judicial que, este ministerio ha orientado de forma activa a las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales vinculadas a cada proceso, respecto de los contenidos mínimos que se deben observar en la formulación del Plan de Restauración, por ello se ha emitido oficios a las Corporaciones; A continuación, se listan algunos de los aspectos que se deben tener en cuenta para la construcción del plan básico de restauración:

- Plan de trabajo y cronograma de actividades.
- Localización del proyecto.
- Identificación del tipo de ecosistema perturbado.
- Caracterización del ecosistema de referencia.
- Caracterización de los disturbios.
- Identificación de actores locales.
- Definición de objetivo y metas de restauración.
- Diagnóstico socioambiental del área.
- Definición de método de restauración.
- Mantenimiento de la estrategia de restauración a implementar.
- Identificación de equipos y permisos requeridos.
- Definición de costos.
- Formulación del programa de seguimiento y monitoreo

También se ha informado que, un elemento fundamental a tener en cuenta es que, la formulación del plan debe involucrar a las comunidades o grupos étnicos desde la fase inicial, logrando así, el enfoque participativo de la restauración. Para este caso puntual de restauración ecológica, con pueblos y comunidades étnicas la variable cultural juega un papel determinante, debido a que, éstas dependen en forma esencial de su territorio para garantizar su subsistencia, mantener cohesionadas sus estructuras y relaciones de poder, y desarrollar las prácticas culturales y rituales necesarias para el desarrollo de su cultura.

A continuación, se presentan algunos de los elementos que pueden ser desarrollados con información secundaria, siendo uno de los puntos para la concertación con la comunidad:

- Plan de trabajo y cronograma de actividades
- Localización del proyecto
- Identificación del tipo de ecosistema perturbado
- Caracterización de disturbios
- Identificación de actores locales
- Definición, objetivos y metas de la restauración
- Caracterización de disturbios
- Población beneficiaria

En consecuencia, son las Corporaciones Autónomas Regionales, quienes deben formular el Plan Básico de Restauración, adicionalmente, teniendo en cuenta que, se encuentran dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica<sup>3</sup>, asumen también la obligación de identificar cuáles serán las

<sup>3</sup> Artículo 23 de la Ley 99 de 1993.



**Al contestar por favor cite estos datos: GPJ 1301-2-33439-2**

posibles fuentes de financiación para la implementación del mismo, lo cual debe ser llevado a una nueva etapa de concertación, para asegurar la legitimidad del proceso.

Es de recordar así mismo, que en el marco de la formulación de los planes de manejo de los páramos, actividad que deberá realizarse una vez delimitado el ecosistema, de conformidad con las directrices dadas por esta cartera mediante la Resolución 886 de 2018 *“Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias y se toman otras determinaciones”*, corresponde a las autoridades ambientales regionales, según lo contemplado por el artículo noveno de la norma en cita, realizar la zonificación y determinación del régimen de usos, proceso que deberá contemplar la definición de áreas prioritarias para la restauración ecológica. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo de la norma dentro de la estructura del plan de manejo se debe contemplar un componente programático así:

*“4. Componente Programático. Reúne las estrategias, programas, proyectos y acciones, enfocados a la protección, conservación, uso sostenible y restauración de los páramos y su interrelación con el territorio aledaño. Se procederá a identificar y proponer estrategias, programas y perfiles de proyectos ambientalmente viables a corto (3 años), mediano (4 a 6 años) y largo plazo (7 a 10 años) enfocados a la conservación, restauración y uso sostenible de los páramos y a dar cumplimiento a los objetivos de manejo del ecosistema.”*

En otro orden de ideas, es menester mencionar lo expresado por el Consejo de Estado, respecto del tema tratado, *“con el fin de proteger en la mayor medida de lo posible los derechos colectivos vulnerados, no se pueden olvidar las precisas funciones que la ley le ha asignado a las Corporaciones Autónomas Regionales, en aras de proteger el medio ambiente... La CAR tiene expresas y precisas funciones en torno a la protección del medio ambiente, para ello la ley le ordena entre otras cosas, otorgar licencias ambientales, vigilar el cumplimiento de la normativa ambiental, adelantar procedimientos administrativos sancionatorios y ordenar la reparación de los daños”*<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, se considera pertinente resaltar la autonomía de la que se encuentran dotadas las Corporaciones y por tanto los oficios dirigidas ellas, tendientes a que se comunique el avance en el cumplimiento de las ordenes emitidas por los Despacho, han sido respetuosas de esta autonomía, atiendo al alcance dado por la Corte Constitucional en sede de la Sentencia C-462 de 2008, sobre las facultades de inspección y vigilancia otorgadas a este ministerio con respecto a estos entes autónomos, en los numerales 16 y 36 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, y reconocen que esta cartera no ostenta el rol de superior jerárquico respecto de la Corporaciones.

Al respecto la Corte precisó que, las Corporaciones cuentan con autonomía en el cumplimiento de sus funciones así *“las corporaciones autónomas regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la Nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7o. de la Constitución, y están concebidas por el Constituyente para la atención y el cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo; además, y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley.”* (Sentencia C-593 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz).

<sup>4</sup> Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) Radicación número: 25000-23-24-000-2011-00654-01(AP)



**Al contestar por favor cite estos datos: GPJ 1301-2-33439-2**

Teniendo en cuenta lo expresado y una vez aclarado el rol de esta cartera ministerial y en atención a que la Ley es clara en el reparto de competencias del sector ambiente, resulta pertinente citar la Sentencia C- 396 de 2006 por precisar que las funciones públicas de los órganos del Estado están delimitadas por las competencias que la Constitución y la ley atribuyen a estos.

Al respecto la Constitución Política establece en diferentes artículos:

*“ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.*

*ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)*

*ARTICULO 123. (... ) Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.”*

De lo anterior la Corte Constitucional coligió que, *“cualquier acción que ejecute un órgano del Estado que no se encuentre previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional, ilegal o irreglamentaria por falta de competencia. Igualmente, cualquier acción que provenga de un desbordamiento de la función asignada constituye una extralimitación de la función pública.”*

Además, es conveniente señalar que, en otra oportunidad el alto tribunal constitucional, en sentencia C- 337 de 1993, precisó: *“El principio según el cual a los particulares se confiere un amplio margen de iniciativa, al paso que los servidores públicos deben ceñirse estrictamente a lo autorizado por la Constitución y la ley, está recogido en el texto constitucional en su artículo 6. Es a todas luces contrario al principio, suponer que al no estar algo expresamente prohibido, bien sea para el legislativo, o para cualquiera otra rama del poder público, sus integrantes pueden hacerlo, porque esta prerrogativa es exclusiva de los particulares. **Los servidores públicos tan sólo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden, bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia.** Esto, como una garantía que la sociedad civil tiene contra el abuso del poder por parte de aquellos servidores.” Debe destacarse que el ejercicio de la actividad de la Administración se construye bajo el principio de la legalidad de los actos públicos. Tal principio consiste en que “los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia”*

***7.6.- En el marco de las órdenes NOVENA y DÉCIMA del fallo de segunda instancia proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, al Ministerio de Ambiente para que, en el término judicial de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado de avance y las gestiones adelantadas hasta el momento, respecto del cumplimiento de la orden relativa a presentar una propuesta de capacitación a Alcaldes y Personeros del área de influencia en relación con la delimitación del Páramo de Pisba, que debería llevarse a cabo en asocio con entidades como la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional Minera, IGAC, Min Agricultura, Instituto Alexander Von Humboldt y CAR Boyacá y Orinoquia.”***

Respecto del presente interrogante debe manifestarse al Honorable Despacho que, respecto a los avances y gestiones adelantadas en relación a lo ordenado, a continuación, se presenta la propuesta de capacitación dirigida a los alcaldes y personeros del área de influencia del páramo de Pisba, la cual a su vez será puesta a consideración de



**Al contestar por favor cite estos datos: GPJ 1301-2-33439-2**

las entidades citadas en la orden con el fin de recibir sus aportes y generar la articulación necesaria para llevarla a cabo.

## **PROPUESTA DE CAPACITACIÓN A ALCALDES Y PERSONEROS DEL AREA DE INFLUENCIA EN RELACIÓN CON LA DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO DE PISBA**

### **CONTEXTO:**

La presente propuesta se enmarca en la solicitud realizada por el Honorable Magistrado Sr. Fabio Iván Afanador García del Tribunal Administrativo de Boyacá en la quinta sesión del Comité de Verificación de Cumplimiento realizado el pasado 3 de septiembre de 2021, donde ordena a este Ministerio la realización de una propuesta de capacitación sobre el proceso participativo de delimitación dirigida a los Alcaldes y Personeros de los doce (12) municipios del páramo de Pisba, de manera que conjuntamente con las entidades del orden nacional se pueda brindar claridades a los municipios y de modo particular conocer y profundizar aspecto del proceso y lo que este implica frente a las autoridades municipales.

En tal sentido, se desarrollaron sesiones de trabajo al interior del Minambiente, resultado de lo cual se ha formulado una propuesta de capacitación que será puesta a consideración de las entidades indicadas por el Tribunal con el fin de retroalimentarla y generar la articulación necesaria para llevarla a cabo.

A continuación, se presenta la citada propuesta en cumplimiento al Auto con fecha del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de Tribunal Administrativo de Boyacá.

**OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE CAPACITACIÓN:** Fortalecer el proceso de divulgación de la información sobre la delimitación participativa del páramo de Pisba mediante el afianzamiento de conocimientos a los mandatarios locales y personeros, para que a su vez, estos sean multiplicadores de la información en sus municipios.

### **PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LA CAPACITACION**

De acuerdo con las oportunidades de disponibilidad de tiempo y recursos de los alcaldes y personeros de los 12 municipios del área de influencia del páramo de Pisba, se plantea la posibilidad de realizar la capacitación en un escenario que brinde condiciones para la concentración del grupo objetivo evitando al máximo distractores en el desarrollo del taller de capacitación, en tal sentido se planea desarrollar la capacitación en un escenario presencial en la ciudad de Bogotá.

A través de dicha capacitación se busca agrupar a los doce alcaldes y personeros en un mismo sitio, esto con la finalidad de abordar las temáticas no solo desde lo municipal sino con una mirada regional que permita enriquecer y dialogar conjuntamente sobre los conceptos desde un enfoque territorial.

Así mismo, se propone desarrollar este taller de capacitación en la ciudad de Bogotá, lo cual contribuirá en afianzar y fortalecer las relaciones de confianza y redundará de manera positiva en la continuación del proceso participativo para la delimitación del páramo de Pisba.



Al contestar por favor cite estos datos: GPJ 1301-2-33439-2

Fecha tentativa para el desarrollo del evento: Mes de noviembre de 2021. La definición de la fecha exacta para el desarrollo del taller se dará a partir de la coordinación previa con los alcaldes, personeros de cada uno de los municipios, entendiendo la complejidad de las agendas de cada mandatario local y de los señores personeros.

PROPUESTA TEMÁTICA Y METODOLÓGICA	
<b>Cantidad de espacios</b>	1 uno
<b>Cantidad de días</b>	2 a 3 días
<b>Tipo de taller</b>	Teórico, Práctico, Vivencial (Opcional)
<b>Temáticas a abordar</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Relación páramo – humano (biodiversidad, servicios ecosistémicos, actividad humana en el ecosistema)</li> <li>2. ¿Por qué un proceso participativo de delimitación?</li> <li>3. Funciones de cada entidad en el proceso</li> <li>4. ¿Dónde está el páramo de Pisba? (Contexto espacial)</li> <li>5. ¿Qué se debe hacer para desarrollar un proceso participativo de delimitación?</li> <li>6. Conversemos sobre la gestión integral del páramo – ineludibles*</li> <li>7. ¿Qué se ha hecho en el proceso de delimitación participativo?</li> <li>8. Temas de interés para las comunidades</li> </ol>
<b>Apertura</b>	Realizada por el Sr. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, resaltando la necesidad de fortalecer lazos de confianza y necesidad de articulación interinstitucional para el desarrollo del Proceso Participativo de Delimitación del Páramo de Pisba.
<b>Momento de indagación preliminar</b>	¿Qué sabe usted del páramo?
<b>Momento de inmersión</b>	<p>Se estudia la posibilidad de realizar en el marco del desarrollo del taller, una visita al páramo de Chingaza considerando su cercanía a Bogotá, para mostrar las características del ecosistema, realizar una introducción a conceptos como la Franja de Transición Bosque Páramo (FTBP), así como abordar temas relacionados con servicios ecosistémicos, estado de conservación y actividades productivas que se desarrollan en este ecosistema.</p> <p>Se aborda el tema de diálogo relacionado con la delimitación del páramo / identificación del área de páramo a delimitar.</p> <p>Sin embargo, es preciso mencionar que esta opción deberá ser evaluada a partir del tiempo que demanda para su desarrollo y la disponibilidad de tiempo de los alcaldes y personeros.</p>
<b>Momento de aprendizaje</b>	<p>Se plantea desarrollar el taller a través del uso de metodologías participativas, de construcción conjunta y pedagógicas, de tal forma que se puedan desarrollar los conceptos de manera sencilla, a continuación se citan algunas metodologías propuestas:</p> <p>Juegos roles Café del mundo 6x6x6 Intercambio de Saberes Líneas de tiempo</p> <p>Bajo lo planteado en este momento, se abordarían las temáticas de la 2 a la 7</p>







**Al contestar por favor cite estos datos: GPJ 1301-2-33439-2**

<b>Momento temas de interés adicionales</b>	<p>Espacio para fortalecer temáticas de interés de los alcaldes, personeros y en general de las comunidades de los municipios.</p> <p>Este momento se busca la participación de las entidades que hacen parte del proceso tales como, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, Instituto Alexander von Humboldt, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional Minera, Agencia Nacional de Tierras, Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, Corpoboyacá y Corporinoquía.</p> <p>A través de un panel se conversará con los mandatarios locales y personeros sobre temas como:</p> <p>Saneamiento Predial Censo de habitantes de páramos Reconversión y sustitución de actividades prohibidas en páramos (agricultura de alto impacto y minería) Actividades agropecuarias de bajo impacto Índice de valoración ambiental de predios localizados en páramos</p>
<b>Momentos evaluación</b>	<p>de Se realizarán al menos dos momentos de evaluación que permitan controlar el avance en la comprensión de las temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uno después de cada temática con aplicaciones y metodologías que permitan la retroalimentación y mejora del proceso.</li> <li>- Uno final para retroalimentación de la jornada y evaluación.</li> </ul>
<b>Lugar de realización</b>	<p>Instalaciones del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt – Sede Venado de Oro</p>
<b>Productos a generar</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ayuda de Memoria Gráfica</li> <li>2. Documento de memoria escrito</li> <li>3. Paquete de material de apoyo para estudio</li> <li>4. Ayudas audiovisuales</li> <li>5. Material audiovisual de registro.</li> </ol>
<b>Ventajas del escenario propuesto</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se busca lograr la atención de los 24 asistentes</li> <li>2. Se busca lograr la interlocución de los doce (12) municipios en un único espacio.</li> <li>3. Posibilidad de asistencia del Sr. Ministro, lo que puede contribuir en disminuir la tensión del proceso participativo.</li> <li>4. Se pueden realizar las explicaciones de manera vivencial con la visita al páramo, permitiendo acercar los conocimientos a la cotidianidad de los asistentes.</li> <li>5. Participación de todas las entidades (MinAgricultura, Minenergía, ANT, ANM, IAvH), entre otras.</li> </ol>
<b>Aspectos a considerar</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se debe considerar que pueden presentarse dificultades de desplazamiento que impidan la asistencia de todos los personeros y alcaldes.</li> <li>2. El desarrollo del taller puede requerir de un presupuesto importante que en todo caso puede verse afectado al ser desarrollado en una fecha cercana al inicio del cierre de la presente vigencia presupuestal, y que las entidades no tienen previsto este gasto.</li> </ol> <p>En tal sentido, se considera que los alcaldes y personeros de los 12 municipios deberán evaluar la posibilidad de financiar sus gastos de viaje y viáticos.</p>





Al contestar por favor cite estos datos: GPJ 1301-2-33439-2

**Aspectos logísticos:**

En la medida en que se adelante el diálogo con las entidades participantes, se precisará lo referente al costo del evento y se generará la coordinación con las entidades que hacen parte del proceso para articular esfuerzos y recursos de tal forma que se pueda llevar a cabo el taller planteado.

En estos términos damos cumplimiento a las ordenes emanadas por su honorable despacho, reiterando nuestro compromiso e interés con el cumplimiento de las órdenes judiciales establecidas en la sentencia de la referencia.

Finalmente, me permito adjuntar a este informe poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con sus adjuntos de Ley<sup>5</sup> para actuar en el marco del cumplimiento y seguimiento de esta acción popular.

Un saludo,

**LAURA ANGÉLICA RUBIO MONCADA**

C.C. 1.014.200.539 de Bogotá

T.P. 256.714 del C.S. de la J

---

<sup>5</sup> Me permito adjuntar poder de representación judicial, con sus anexos y mensaje de datos de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

F-E-SIG-26-V3. Vigencia 18/12/2018